



LUNES 17 DE FEBRERO DE 2020
AÑO CVII - TOMO DCLXII - N° 35
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

5^a SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y
OTRAS DE MUNICIPALIDADES
Y COMUNAS

MUNICIPALIDAD DE POZO DEL MOLLE

ORDENANZA N° 1679/2019, 30/12/2019

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y RECURSOS 2020

Art. 1°.- Fijese la suma de DOSCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES DE PESOS (\$ 214.626.000,00) de acuerdo al detalle que figura en planillas anexas, que forman parte integrantes de la Ordenanza, el PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS de la Administración Municipal, que registrá para el año 2020.-

Art. 2°.- Estímese en la suma de DOSCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES DE PESOS (\$ 214.626.000,00) los recursos del año 2020, destinados a la financiación del Presupuesto General de Gastos de la Administración Municipal, de acuerdo al detalle que figura en planillas anexas, las que forman parte integrante de la presente Ordenanza.-

Art. 3°.- Las remuneraciones del personal permanente de la administración central, organismos descentralizados y/o autárquicos se registrarán por las disposiciones establecidas en el estatuto municipal y sus modificatorias. Respecto de las remuneraciones de los integrantes del departamento ejecutivo - Autoridades Superiores – aplicaran el siguiente criterio: Intendente se determinará aplicando hasta el 5,92 2 veces Secretarios hasta el 3,5 veces sobre las remuneraciones básicas de la Categoría 24 (veinticuatro) del Escalafón del Empleado Municipal, con más los adicionales que corresponda a cada caso debiendo fijarse por decreto del DEM los valores porcentuales finales.

Art. 4°.- El Departamento Ejecutivo podrá reglamentar por decreto el régimen del horario extraordinario del Personal Municipal, el régimen del Salario Municipal, el Régimen del Salario Familiar y el régimen de viáticos y movilidad, de acuerdo a resolución del Honorable Concejo Deliberante.-

INEMBARGABILIDAD DE LOS FONDOS PÚBLICOS

Art 5° Adhiérase la Municipalidad de Pozo del Molle a las disposiciones establecidas en los Arts. 19º) y 20º) de la Ley Nacional N° 24.624 y a la Ley N° 25.973 y sus normas complementarias, concordantes y correlativas.

Art 6° Los pronunciamientos judiciales que condenen o hayan condenado a la Municipalidad de Pozo del Molle al pago de una suma de dinero o, cuando sin hacerlo, su cumplimiento se resuelva en el pago de una suma de dinero, serán satisfechos dentro de las autorizaciones para efectuar gastos contenidos en el Presupuesto aprobado por la presente Ordenanza.

SUMARIO

MUNICIPALIDAD DE POZO DEL MOLLE

Ordenanza N° 1679/2019, 30/12/2019.....	Pag 1
Decreto N° 174/2019.....	Pag 5
Decreto N° 171/2019.....	Pag 5
Decreto N° 172/2019.....	Pag 5
Decreto N° 173/2019.....	Pag 5

MUNICIPALIDAD DE COSQUIN

Decreto N° 648/2019.....	Pag 6
Decreto N° 647/2019.....	Pag 6
Decreto N° 650/2019.....	Pag 7
Decreto N° 651/2019.....	Pag 7
Decreto N° 649/2019.....	Pag 7

Agotada la partida presupuestaria pertinente, la Secretaria de Hacienda debe - a instancias del Sr. Secretario de Gobierno - efectuar las provisiones necesarias a fin de su inclusión en el ejercicio siguiente, a cuyo fin la Secretaria de Gobierno debe tomar conocimiento fehaciente de la condena antes del 31 de julio, debiendo remitir a dicha Secretaria, con anterioridad al 31 de agosto, el detalle de las sentencias firmes a incluir en el proyecto de presupuesto del año siguiente.

Los recursos asignados anualmente se afectarán al cumplimiento de las condenas, siguiendo un estricto orden de antigüedad conforme la fecha de notificación judicial y hasta su agotamiento, atendándose el remanente con los recursos que se asignen en el ejercicio fiscal siguiente.

La disposición contenida en el artículo 19 de la Ley Nacional N° 24624, vigente en jurisdicción de la Municipalidad de Pozo del Molle según el artículo 1° de la Ley Nacional N° 25973, es asimismo aplicable cuando subsistan condenas judiciales firmes que no puedan ser abonadas como consecuencia del agotamiento de los recursos asignados por la Ordenanza de Presupuesto respectiva. Dicha circunstancia se acreditará con la certificación que en cada caso expida el área competente de la Secretaria de Hacienda

Habiendo cumplido con la comunicación a la Secretaria de Hacienda antes citada, en ningún caso procederá la ejecución del crédito hasta transcurrido el período fiscal siguiente a aquel en que dicho crédito no pudo ser cancelado por haberse agotado la partida presupuestaria asignada por la presente Ordenanza.

RÉGIMEN DE CONTRATACIONES

Art. 7.- Toda adquisición, arrendamiento, concesión, suministro, obras y servicios que deba realizar la administración o encomendar a terceros, se realizará por licitación y de un modo público, como regla general y con ajuste a las normas de la presente.

Art. 8.- No obstante lo expresado en el Art. anterior, se podrá contratar en forma directa o mediante concurso de precios o remate público, en los casos y por los procedimientos que en esta Ordenanza se establece.

Art. 9.- Toda venta de bienes Municipales se efectuará por licitación o remate público, salvo excepción fundada en la Ordenanza Especial, tanto el llamado como su adjudicación, será autorizado el Honorable Concejo Deliberante, mediante sanción de la Ordenanza respectiva.

LICITACIÓN

Art. 10.- Cuando el monto de la contratación supere la suma de dos millones quinientos mil pesos (\$ 2.500.000,00), la selección del contratista se efectuará mediante licitación pública dispuesta por Ordenanza, dicho procedimiento podrá no ser de aplicación a criterio del D.E. bajo razones debidamente fundadas cuando la Municipalidad deba proceder a seleccionar contratistas, en razón de la aplicación de la ley 6140/78, en cuyo caso podrá realizar concurso.

Igual procedimiento podrá ser utilizado cuando por otras leyes o disposiciones se recaudan fondos públicos provinciales y/o nacionales con destinos determinados por obras o trabajos que no sean de coparticipación entre la Municipalidad y dichos estados.

Art. 11.- El procedimiento debe cumplirse en forma tal que favorezca la concurrencia de la mayor cantidad de oferentes, asegurar la igualdad de las mismas y la defensa de los intereses públicos.

PLIEGO DE CONDICIONES

Art. 12.- Los pliegos de condiciones deberán contemplar las siguientes especificaciones:

a) Objeto de la Licitación: Deberá individualizarse exactamente el objeto de la contratación, cuidando de preservar la concurrencia de la mayor cantidad de oferentes.

b) Características Técnicas: Deberán contener las especificaciones técnicas del objeto a contratar, evitando referirlas a marcas determinadas o detalles que puedan sugerir parcialidad.

c) Cotización: Deberá preverse concreta y especificadamente cada uno de los aspectos de las distintas alternativas de pago.

Podrán solicitarse cotizaciones por cada una de las partes componentes del objeto de contratación, debiendo indicarse en este caso si esto es el efecto del estudio de las propuestas o para efectuar adjudicaciones parciales.

d) Presupuesto Oficial: Se estimará el presupuesto oficial de la contratación expresándose el monto del mismo.

e) Garantía de la Propuesta: Deberá constituirse conforme a las modalidades que se preverán y su importe resultará de la aplicación del porcentaje que sobre del monto del presupuesto oficial se determine en el pliego particular respectivo.

f) Garantía del Contrato y Garantía de Funcionamiento: Las características del objeto de la contratación determinarán tipo y término de las mismas.

g) Pérdida y Garantía de la Propuesta: El desistimiento de la oferta antes del vencimiento del plazo de validez, la no integración de la garantía del contrato, o falta de firma del contrato respectivo cuando correspondiere, acarreará la pérdida de la garantía.

h) Pérdida de la Garantía del Contrato: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales, importará la pérdida de la garantía del contrato si esta se hubiera previsto. Caso contrario se efectuará la garantía de la propuesta.

i) Mantenimiento de la Oferta: Deberá determinarse el tiempo mediante el cual el oferente, se obliga a mantener la propuesta. Todo plazo menor fijado por el proponente se tendrá por no escrito.

j) Plazo de Cumplimiento: Deberá señalarse el plazo dentro del cual debe hacerse efectivo el cumplimiento del contrato.

k) Presentación de las Propuestas: Las propuestas serán presentadas en dos sobres ante la repartición Municipal que indique el Departamento Ejecutivo, sin membrete comercial, cerrados y lacrados, los que se determinarán o denominarán:

SOBRE PROPUESTA Y SOBRE PRESENTACIÓN.

El Sobre Presentación, Contendrá:

- 1.- Comprobantes de las garantías exigidas por el pliego.
- 2.- Comprobante de la adquisición del pliego de bases y condiciones de la licitación.
- 3.- El Sellado Municipal.
- 4.- Toda la documentación que se solicite en el Pliego Particular respectivo

El Sobre Propuesta

Las presentaciones que no llenen la totalidad de los requisitos establecidos, serán agregadas como simple constancia de presentación y los sobres propuestas, serán devueltos en el acto y sin abrir. Desde ese momento directamente eliminadas de la licitación.

El sobre propuesta contendrá únicamente la oferta por duplicado y la garantía técnica o de servicio, cuando correspondiere.

DE LAS PROPUESTAS Y ADJUDICACIONES

Art. 13.- En el lugar, día y hora establecido mediante Decreto, el Departamento Ejecutivo, procederá a abrir las propuestas en presencia de los interesados que concurren al acto y del Honorable Concejo Deliberante. Después de leídas las mismas, se labrará un acta donde consten los precios de las cotizaciones de cada una de las propuestas, así como también las observaciones que crean conveniente formular los presentes.

Art. 14.- Cuando no se hubieran presentado proponentes, la licitación se declarará desierta, mediante Decreto del Dpto. Ejecutivo Municipal. En caso de que las ofertas no se ajusten al Pliego de Condiciones o modifiquen las bases establecidas se declararán inadmisibles las mismas, por el acto emitido por la autoridad competente para resolver sobre la adjudicación.

En ambos casos podrá procederse por Decreto del D.E. a un segundo llamado con la misma ordenanza y pliego.

Art. 15.- La autoridad competente para resolver sobre la adjudicación, podrá desestimar las propuestas y rechazarlas a todas, sin que ello de derecho a reclamo alguno.

Art. 16.- La adjudicación recaerá sobre la propuesta que a juicio de la autoridad competente sea la más ventajosa entre aquellas que se ajusten en un todo a las bases y condiciones establecidas para la licitación.

Entiéndase por propuesta más ventajosa o conveniente a aquella que se ajustara a las bases de la contratación y presenta equiparación y atributos técnicos similares en ellas sea la más baja en precio.

La autoridad competente podrá decidir ante la propuesta más conveniente, sobre otra que habiendo cumplimentado los requisitos del pliego y demás especificaciones del llamado, ofrezca mayores atributos técnicos, siempre que no exceda en el mayor precio del 15% de la mencionada anteriormente.

REMATE PÚBLICO

Art. 17.- El remate público será dispuesto mediante ordenanza y realizado por ante Secretario Municipal en la forma y condiciones que se determinan a continuación:

Art. 18.- Antes del remate de los bienes, podrán ser valuados por el Consejo de Tasaciones de la Provincia y por el Honorable Concejo Deliberante. La valuación establecida será la base del remate y no podrá adjudicarse venta alguna que no alcance a este monto.

Art. 19.- El lugar, día y hora del remate, forma de pago, descripción de los bienes, lugar donde puedan ser revisados y demás condiciones de la contratación, serán establecidos en los pliegos particulares.

Art. 20.- La publicidad consignará los datos anteriormente señalados y se efectuará de conformidad a las disposiciones del Art. 27º y Art. 28º de la presente ordenanza. Asimismo los anuncios de remate deberán insertarse en los lugares de acceso público.

Art. 21.- En el lugar, día y hora establecidos, el rematador designado dará comienzo al acto leyendo en presencia del público asistente y Secretario Municipal, la relación de los bienes y condiciones de la subasta. Las posturas que se realicen se señalarán sucesivamente y resultará pre adjudicada aquella que no fuere mejorada en un espacio de tiempo de dos minutos.

Art. 22.- En la oportunidad señalada en el Art. anterior, deberá abonarse el treinta por ciento -30%- del importe total de la subasta y el saldo se hará efectivo previo al retiro de los elementos, sin perjuicio que cláusulas particulares prevén pagos y retiros parciales.

Art. 23.- Todo lo actuado se hará constar en el acta labrada por el Secretario Municipal y suscripta por el rematador, los últimos postores y demás asistentes que quieran hacerlo.

Deberá dejarse constancia en la referida acta, el domicilio que deje constituido el último postor (ganador de la puja) a todos los efectos del remate.

Art. 24.- Verificado el remate en las enajenaciones, se llevarán todos los antecedentes al titular del D.E., quién para resolver sobre lo actuado elevará el Proyecto de Ordenanza al Honorable Concejo Deliberante para su sanción definitiva, sin cuyo requisito, no queda perfeccionada la contratación.

Art. 25.- Una vez perfeccionada la contratación en los términos del Art. anterior, si el adquirente no retirase los objetos comprados en plazo establecido, deberá abonar en concepto de depósito por cada día de demora el importe que establezca el Pliego Particular de Condiciones, el que en ningún caso podrá superar el 1% diario del precio de la adquisición y hasta un máximo de 30 (treinta) días.

Vencido este término el contrato se considerará rescindido por culpa del adquirente, quién perderá el importe abonado en concepto de seña a que se refiere el Art. 22º, pudiendo la Municipalidad enajenar los bienes.

Art. 26.- Cuando la Municipalidad deba adquirir bienes mediante este procedimiento, deberá determinar previamente el precio máximo a pagar por los mismos. Dicha determinación podrá efectuarse por decreto cuando el importe no exceda el límite fijado por el Art. 33º-Inc. 1, para las contrataciones en forma directa, o por ordenanza en acuerdo de Secretario, en caso que exceda ese límite.

CONCURSO DE PRECIOS

Art. 27.- Cuando el monto de la contratación supere la suma de pesos un millón quinientos mil pesos (\$ 1.500.000,00) sin exceder la de pesos dos millones quinientos mil pesos (\$ 2.500.000,00) la selección del contratista se efectuará mediante concurso de precios dispuesto por decreto del Departamento Ejecutivo Municipal.

Dicho tope podrá no ser de aplicación para el caso establecido en la última parte del Art. 8º, pudiendo en ese aspecto operar el concurso sin límites de su monto, cuando así se decida.

Art. 28.- Serán de aplicación al concurso de precios las normas establecidas para las licitaciones -

PUBLICIDAD

Art. 29.- Las publicaciones deberán efectuarse con una anticipación mínima de cinco días a la fecha de apertura de las propuestas en las licitaciones o en los concursos de precios. En caso de remate, dicho término de anticipación se contará a partir del día previsto en la subasta.

Art. 30.- El llamado a licitación y el anuncio de remate serán publicados durante dos (2) días consecutivos en el Boletín Oficial y dos (2) días alternados en el diario de mayor circulación de la zona, cuando el presupuesto oficial en las licitaciones o la valuación base de los bienes a rematar no supere el monto que resulte de multiplicar por el coeficiente 1,5 (uno con cinco), el límite máximo que se establece para realizar concurso de precios según el Art. 27º de esta Ordenanza. Cuando el presupuesto oficial en las licitaciones o la valuación base de los bienes a rematar supere el monto precedentemente, pero no excediendo el monto que resulte de multiplicar por el coeficiente tres (3) el límite máximo que se establece para realizar concursos de precios según el Art. 27º de esta Ordenanza, serán publicados durante (3) tres días consecutivos en el Boletín Oficial y (3) tres días alternados en el diario de mayor circulación de la zona.

Cuando el presupuesto oficial en las licitaciones o la valuación base de los bienes a rematar supere el monto establecido precedentemente, serán publicados durante un mínimo de tres (3) días y un máximo de seis (6) días alternados en el diario de mayor circulación de la zona.

Art. 31.- El llamado en concurso será publicado durante dos (2) días consecutivos en el en el diario de mayor circulación de la zona.

Cumplidos estos requisitos podrá adjudicarse el mismo, aunque solo exista un único oferente, cuando la respectiva oferta se ajuste a las condiciones del llamado y sea conveniente a la Municipalidad.

En su defecto podrá realizarse publicidad por medio de altavoces, colocación de llamado en lugares públicos, transparentes, carteles u otros medios, requiriéndose en este caso tres (3) oferentes para poder adjudicar, dicha publicidad deberá ser calificada por el Juez de Paz o Autoridad Policial.

CONTRATACIÓN DIRECTA

Art. 32.- Se podrá contratar en forma directa y con acuerdo del Honorable Concejo Deliberante, en los siguientes casos:

Inc.1.- Cuando hubiera sido declarada desierta dos (2) veces la misma licitación.

Inc.2.- Cuando las obras, cosas o servicios sean de tal naturaleza que solo puedan confiarse a artistas o especialistas de reconocida capacidad.

Inc.3.- Cuando se trate de productos fabricados y distribuidos exclusivamente por determinadas personas o entidad que tenga poseedor único y cuando no hubiera sustitutos convenientes.

Inc.4.- Cuando se trate de adquisiciones con reparticiones públicas, entidades autárquicas, sociedades de economía mixta en las que tenga participación mayoritaria el Estado Nacional, los Estados Provinciales o la Municipalidad, dichas empresas deberán efectuarse bajo cláusulas más favorables ya sea en precio, calidad, plazos, etc.-

Inc.5.- Cuando en caso de prórroga del contrato de locación en los que la Municipalidad sea locataria de bienes o servicios para los cuales no exista previa opción, se convenga la ampliación del plazo pactado, en tanto no se altere los precios y estos solo sufran modificaciones porcentuales permitidas por el contrato o por la ley que rija en la materia.

Art. 33.- Autorízase al D.E.M a contratar en forma directa en los siguientes casos:

Inc.1.- Cuando el monto de la operación no exceda la suma de un millón quinientos mil pesos (\$ 1.500.000,00) y puedan atenderse con los créditos disponibles que tenga asignado por las partidas del presupuesto vigente.

Inc.2.- Mediante decreto del D.E. cuando en caso de urgencia manifiesta y por necesidades imperiosas no pueda esperarse el resultado de un proceso licitatorio o un concurso de precios sin afectar la presentación de servicios públicos, previo acuerdo del H.C.D.

Inc.3.- Por decreto del D.E., cuando hubiere sido declarado dos (2) veces desierto el mismo concurso, con acuerdo del Honorable

Concejo Deliberante.

Inc.4.- Por decreto del D.E.M cuando se trate de adquisiciones de bienes, productos o servicios que tengan precios oficiales que no puedan ser cambiados por el proveedor y que no puedan concursarse o licitarse en base a ellos.

Debe tenerse que cotejar otros aspectos que no sea precio, deberá procederse conforme a las disposiciones vigentes en la materia de adquisiciones de esta Ordenanza.

Inc.5.- Por Decreto del D.E.M cuando se trate de contratación de Cemento Portland en los lugares de producción y a sus productores, previo cortejo de precios, con acuerdo del H.C.D.

Inc.6.- Por Decreto del D.E.M cuando se trate de reparación de vehículos, motores, maquinarias y equipos, cuando resulte indispensable el desarme total o parcial de la unidad para realizar reparaciones necesarias.

RESPONSABILIDAD

Art. 34.- Todo trámite por lo cual se promueva la contratación que hace referencia la presente ordenanza, deberá formalizarse mediante expediente en donde con la firma del Intendente y Secretario se dejará constancia del cumplimiento de cada uno de los requisitos legales exigidos.

Art. 35.- Los funcionarios que realizaran contrataciones en contravención con lo dispuesto en esta Ordenanza, responderán personalmente y solidariamente del total de lo contratado o gastado en esas condiciones y los eventuales perjuicios que pudieran haber causado a la Municipalidad, sin perjuicio de las sanciones penales que les pudieran corresponder.

Art. 36.- Dispónese de las concesiones de servicios públicos y las de uso de los bienes del dominio Municipal (Dominio Público Municipal), se otorgarán con ajuste a las provisiones contenidas en las ordenanzas que las autoricen.

Art. 37.- El Departamento Ejecutivo podrá efectuar mediante Decreto rectificaciones de partidas presupuestarias de acuerdo a las siguientes pautas:

- Compensaciones dentro de cada partida principal.
- Compensaciones dentro de Erogaciones Corrientes.
- Compensaciones dentro de Cuentas de Orden.

Art. 38.- En los casos de incremento de Cálculo de Recursos y de compensaciones en el Presupuesto de Erogaciones entre anexo 1 y 2, deberán ser realizados mediante ordenanza del H.C.D.

Art. 39.- Los fondos públicos recibidos por el municipio del estado Provincial y/o Nacional, tales como los provenientes de la Ley 6140/78 y similares, como los provenientes para los determinados Consejos Regionales y todo otro concepto serán incorporados al presupuesto para su ingreso y egreso, debiéndose proceder para este último caso conforme a las disposiciones de esta Ordenanza y normas complementarias. En su caso estos fondos para su mejor individualización podrán canalizarse por cuentas bancarias a tal fin, las que serán oficiales e incorporadas como tales dentro del manejo presupuestario.

Art. 40.- Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y archívese.

1 día - N° 250462 - s/c - 17/02/2020 - BOE

DECRETO 174/19

Pozo del Molle, 30 de Diciembre de 2019.-

VISTO: La Ordenanza N° 1682 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Pozo del Molle el día 30 de Diciembre de 2019.-

Y CONSIDERANDO:

Que conforme a lo que prescribe la L.O.M. N° 8102, en su Art. 49, inc. 1°: "Corresponde al D.E.M. promulgar, publicar y hacer cumplir las Ordenanzas sancionadas por el Honorable Concejo Deliberante y reglamentarlas en los casos necesarios"-

ATENTO A TODO ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE POZO DEL MOLLE
EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE EL CARGO LE
CONFIERE
DECRETA**

ART.1°.- PROMULGASE la Ordenanza N° 1682, por el cual se aprueba la 3° Rectificación de Presupuesto General de gastos vigente.-

ART.2°.- Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

Fdo.: MARTIN GONZALO ROLAND - Secretario de Gobierno.-
JORGE EDUARDO ROLAND - Intendente Municipal.-

1 día - N° 250840 - s/c - 17/02/2020 - BOE

DECRETO 171/19

Pozo del Molle, 30 de Diciembre de 2019.-

VISTO: La Ordenanza N° 1679 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Pozo del Molle el día 30 de Diciembre de 2019.-

Y CONSIDERANDO:

Que conforme a lo que prescribe la L.O.M N° 8102, en su art. 49, inc. 1°: "Corresponde al D.E.M promulgar, publicar y hacer cumplir las Ordenanzas sancionadas por el Honorable Concejo Deliberante y reglamentarlas en los casos necesarios"-

ATENTO A TODO ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE POZO DEL MOLLE
EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE EL CARGO LE
CONFIERE
DECRETA**

ART.1°.- PROMULGASE la Ordenanza N° 1679, por el cual se aprueba el PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y CALCULO DE RECURSOS AÑO 2020.-

ART.2°.- COMUNÍQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

Fdo.: MARTIN GONZALO ROLAND - Secretario de Gobierno.-
JORGE EDUARDO ROLAND - Intendente Municipal.-

1 día - N° 250717 - s/c - 17/02/2020 - BOE

DECRETO 172/19

Pozo del Molle, 30 de Diciembre de 2019.-

VISTO: La Ordenanza N° 1680 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Pozo del Molle el día 30 de Diciembre de 2019.-

Y CONSIDERANDO:

Que conforme a lo que prescribe la L.O.M N° 8102, en su art. 49, inc. 1°: "Corresponde al D.E.M promulgar, publicar y hacer cumplir las Ordenanzas sancionadas por el Honorable Concejo Deliberante y reglamentarlas en los casos necesarios"-

ATENTO A TODO ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE POZO DEL MOLLE
EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE EL CARGO LE
CONFIERE
DECRETA**

ART.1°.- PROMULGASE la Ordenanza N° 1680, por el cual se aprueba la ORDENANZA TARIFARIA AÑO 2020.-

ART.2°.- COMUNÍQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

Fdo.: MARTIN GONZALO ROLAND - Secretario de Gobierno.-
JORGE EDUARDO ROLAND - Intendente.-

1 día - N° 250718 - s/c - 17/02/2020 - BOE

DECRETO 173/19

Pozo del Molle, 30 de Diciembre de 2019.-

VISTO: La Ordenanza N° 1681 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Pozo del Molle el día 30 de Diciembre de 2019.-

Y CONSIDERANDO:

Que conforme a lo que prescribe la L.O.M N° 8102, en su art. 49, inc. 1°: "Corresponde al D.E.M promulgar, publicar y hacer cumplir las Ordenanzas sancionadas por el Honorable Concejo Deliberante y reglamentarlas en los casos necesarios"-

ATENTO A TODO ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE POZO DEL MOLLE
EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE EL CARGO LE
CONFIERE
DECRETA**

ART.1°.- PROMULGASE la Ordenanza N° 1681, por el cual se aprueba la ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA AÑO 2020.-

ART.2°.- COMUNÍQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

Fdo.: MARTIN GONZALO ROLAND - Secretario de Gobierno.-
JORGE EDUARDO ROLAND - Intendente Municipal.-

1 día - N° 250719 - s/c - 17/02/2020 - BOE

MUNICIPALIDAD DE COSQUÍN

DECRETO No 0648/19

Cosquín, 04 de diciembre de 2019

VISTO: El Expediente No 2019-136-1 – Desarrollo Social, registro de este Municipio, iniciado por la señora BARRERA, MIRTA BEATRIZ, DNI No 34588689, mediante el cual solicita asistencia económica

Y CONSIDERANDO:

Que a través del expediente mencionado se requiere de éste Municipio un aporte o ayuda económica para abonar albergue.

Que de acuerdo al informe socio económico emitido por Dirección de Desarrollo y Promoción Social y a fin de asistir a la familia ante la situación habitacional expuesta de extrema vulnerabilidad por la que atraviesan, es intención de este Departamento Ejecutivo dar respuesta positiva a lo solicitado, mejorando así la calidad de vida.

Que en consecuencia y conforme lo diligenciado por Secretaría de Economía y Finanzas Públicas, en cuanto a la disponibilidad de créditos presupuestarios y en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal – el señor Intendente Municipal

DECRETA

Artículo 1o.- OTORGASE a la señora BARRERA, MIRTA BEATRIZ, DNI No 34588689, un SUBSIDIO NO REINTEGRABLE por la suma de PESOS CUATROCIENTOS (\$400,00), importe que será destinado para abonar albergue, ante la situación habitacional expuesta de extrema vulnerabilidad, facultándose por el presente al señor VIOTTI RODOLFO RICARDO CUIT No 23-11891671-9, a percibir directamente el monto supra mencionado.

Artículo 2o.- IMPÚTESE la erogación que demande el cumplimiento del Artículo 1o a la Partida 1.5.51.502 – ayuda sociales a personas, del Presupuesto de vigente.

Artículo 3o.- EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 4o.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

Fdo.: Cr. Carlos Ariel Cavalli, Secretario de Economía y Finanzas Públicas
Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

1 día - N° 249666 - s/c - 17/02/2020 - BOE

DECRETO No 0647/19

Cosquín, 04 de diciembre de 2019

VISTO: El Expediente No 2019-31-1, Secretaría de Salud, Ambiente y Desarrollo Sustentable, registro de este Municipio, iniciado por la Asociación Cooperadora del Hospital Municipal Dr. Armando Cima Cosquín, mediante el cual solicita colaboración económica.

Y CONSIDERANDO:

Que la Cooperadora del Hospital Municipal "Dr. Armando Cima" de nuestra localidad, solicita disponer de fondos y afectarlos al pago de menús varios correspondientes al mes de octubre del año en curso, destinados a los residentes de prácticas finales obligatorias, según convenio firmado con la Universidad Nacional de Córdoba.

Que conforme lo diligenciado por Secretaría de Economía y Finanzas Públicas en cuanto a la disponibilidad de créditos presupuestarios y en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal – el señor Intendente Municipal

DECRETA

Artículo 1o.- OTORGASE a la ASOCIACIÓN COOPERADORA del HOSPITAL MUNICIPAL DR. ARMANDO CIMA COSQUÍN, un SUBSIDIO NO REINTEGRABLE, por la suma de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA (\$850,00), fondos que serán destinados al pago de menús varios correspondientes al mes de octubre del año en curso, destinados a los residentes de prácticas finales obligatorias, según convenio firmado con la Universidad Nacional de Córdoba, facultándose por el presente al señor BERREIRO, CLAUDIO ALEJANDRO, CUIT No 20-23794851-4, a percibir directamente el monto supra mencionado.

Artículo 2o.- EL pago del subsidio referido en el Artículo 1o será imputado a la Partida 1.5.51.503 – colaboración con instituciones sin fines de lucro, del Presupuesto de vigente.

Artículo 3o.- REFRENDASE el presente Decreto por el señor Secretario de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 4o.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

Fdo.: Cr. Carlos Ariel Cavalli, Secretario de Economía y Finanzas Públicas
Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

1 día - N° 249655 - s/c - 17/02/2020 - BOE

DECRETO N° 0650/19

Cosquín, 04 de diciembre de 2019

VISTO: La necesidad de contar con firma autorizada en el área del Registro Civil y Capacidad de las Personas de la Municipalidad de la Ciudad de Cosquín, para el normal funcionamiento de las normas legales en vigencia.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No 0575/19, se designa al Agente de Planta Permanente señor RAUL CARLOS ARIEL ACUÑA, Documento Nacional de Identidad No 16.349.692, a cargo de la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas.

Que en virtud de los resultados de las elecciones municipales pasadas y lo establecido en el Artículo 17 de la Ley Provincial No 8102 -Orgánica Municipal, el agente Raúl Carlos Ariel Acuña electo concejal, asume su cargo quedando automáticamente con licencia desde su incorporación y mientras dure su función.

Que por lo tanto es necesario designar una persona de esta administración de probada experiencia, idoneidad, capacidad, eficiencia y condiciones éticas y morales para registrar todos los actos o hechos que den origen, alteren o modifiquen el estado civil o la capacidad de los individuos.

Que de acuerdo a lo determinado por la Ordenanza No 2706/2005 y su Decreto Reglamentario No 882/06, se debe proceder a designar un personal suplente a los efectos de cubrir el cargo como Director en el área del Registro Civil y Capacidad de las Personas de la Municipalidad, por ausencia del titular y mientras duren las causas.

Que en el área del Registro Civil y Capacidad de las Personas de la Municipalidad de la Ciudad de Cosquín cumple funciones la agente administrativa de Planta Permanente CARREÑO, ILDA VIVIANA, quien reúne las condiciones para encomendar la referida tarea.

Por lo antes expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 49, Inciso 17) de la Ley Provincial No 8102 -Orgánica Municipal-, el señor Intendente Municipal

DECRETA

Artículo 1o.- DESIGNAR, a partir del día 04/12/2019, a la agente municipal de Planta Permanente CARREÑO, ILDA VIVIANA, Documento Nacional de Identidad No 14.265.796, Clase 1961, Legajo Personal No 140, suplente a cargo de la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas de la Municipalidad de Cosquín, a los efectos de registrar con su firma todos los actos o hechos que den origen, alteren o modifiquen el estado civil o la capacidad de los individuos, debiéndose abonar el adicional de Subrogancia de conformidad a la Ordenanza No 2708/2005 - Régimen Remuneraciones Personal Municipal.

Artículo 2o.- EL gasto que demande la presente erogación se imputará en las partidas específicas del Presupuesto de Gastos Vigente, que a sus efectos correspondan.

Artículo 3o.- AUTORIZÁSE a la Dirección de Personal a realizar la afectación y liquidación correspondiente para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 4o.- REFRENDASE el presente Decreto por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 5o.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese, tomen conocimiento quienes corresponda y gírense las presentes actuaciones a la Dirección de Personal - Recursos Humanos.

Fdo.: Lic. Natalia Andrea Espin, Secretaria de Gobierno
Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

1 día - N° 249681 - s/c - 17/02/2020 - BOE

DECRETO N° 0651/19

Cosquín, 05 de diciembre de 2019

VISTO: El Expediente No 2019-4094-1, Mesa de Entradas, registro de esta Municipalidad, iniciado por el Concejo Deliberante de la ciudad de Cosquín, por el cual ingresa a este Municipio la Ordenanza No 3770, sancionada con fecha 05/12/2019.

Y CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 49, inciso 1) de la Ley Provincial No 8102 – Orgánica Municipal, es atribución del Departamento Ejecutivo promulgar las Ordenanzas.

Por ello, el señor Intendente Municipal en ejercicio de las atribuciones que le son propias;

DECRETA

Artículo 1o.- PROMULGASE la Ordenanza No 3770 sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Cosquín, en sesión del día 05/12/2019, la que anexada, forma parte integrativa de éste.

Artículo 2o.- EL presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 3o.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

Fdo.: Lic. Natalia Andrea Espin, Secretaria de Gobierno
Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

ANEXO

1 día - N° 249683 - s/c - 17/02/2020 - BOE

DECRETO No 0649/19

Cosquín, 04 de diciembre de 2019

VISTO: La Ordenanza No 2572/04 por la cual se crea el Programa Municipal de Becas, y la necesidad de designar personal para prestar servicios en este Municipio como Beneficiarios del Programa Municipal de Becas, correspondiente al mes de octubre de 2019.

Y CONSIDERANDO:

Que por Ordenanza No 2572/04 se crea el Programa Municipal de Becas, destinado a personas residentes en la ciudad de Cosquín que se encuentren desocupados, perciban o no ayuda económica provenientes de otros Programas Laborales Nacionales o Provinciales.

Que el Departamento Ejecutivo Municipal deberá determinar la nómina del personal beneficiado, las tareas de capacitación a desempeñar y el horario a cumplir.

Que por todo ello, el señor Intendente Municipal en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102-Orgánica Municipal,

DECRETA

Artículo 1o.- DESIGNANSE Beneficiarios del PROGRAMA MUNICIPAL DE BECAS, para el período comprendido entre el 01/10/2019 y el 31/10/2019, a las personas que desempeñarán tareas de capacitación, como auxiliar docente en el establecimiento que determine la Oficina de Personal Municipal, las que a continuación se detallan:

NOMBRE Y APELLIDO	DNI
1 ALVAREZ MARIA CRISTINA	27.695.061
2 ARGUELLO NATALIA SOLEDAD	34.502.449
3 DUARTE PATRICIA ESTHER	20.325.933
4 FARIAS ANGELICA BEATRIZ	27.468.599
5 GARNICA CLAUDIA ROXANA	18.457.931
6 LOPEZ LILIANA DEL CARMEN	18.158.798
7 MARTINEZ SILVANA CAROLINA	32.372.134
8 SAIRES LAURA ELIZABETH	27.362.295
9 SANCHEZ FELISA AURORA	12.837.205
10 VAIARINI MARIA SOL	30.721.264
11 VILLADA JORGELINA NICOLASA	27.031.735

12 VILLADA LUCIA CRISTINA	21.619.718
13 VILLADA MARIA ELOÍSA	25.892.481

Artículo 2o.- AQUELLAS personas que tuvieran en forma paralela el beneficio de cualquier otro Programa Nacional o Provincial deberán dar cumplimiento a los horarios correspondientes a estos Programas a través de Dirección de Personal.

Artículo 3o.- LA oficina de Personal deberá certificar a Secretaría de Economía y Finanzas Públicas, en forma mensual, el cumplimiento del horario establecido para cada becario, documentación que será parte de la orden de pago para la percepción del beneficio.

Artículo 4o.- LA Municipalidad deberá suscribir un seguro de responsabilidad civil para todo el personal designado a través de este Programa Municipal de Becas.

Artículo 5o.- IMPÚTESE la erogación que demande el cumplimiento del Artículo 1o a la Partida 1.5.51.501 – Becas, del Presupuesto vigente.

Artículo 6o.- EL presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 7o.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

Fdo.: Lic. Natalia Andrea Espin, Secretario de Gobierno
Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

1 día - N° 249678 - s/c - 17/02/2020 - BOE

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

BOE

Atención al Público:
Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.
Responsable: Liliana Lopez

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650
Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar> boe@cba.gov.ar [@boecba](https://twitter.com/boecba)